

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 08 OCT. 2020

Proceso No. 11001400305020190129200

No se tiene en cuenta la notificación personal establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como quiera que dicha norma no se aplica para el presente caso, debe tenerse en cuenta lo establecido por el Art. 40 de la Ley 153 de 1887.

Ello es así, por cuanto la demanda fue presentada en el año inmediatamente anterior y el auto que libró mandamiento de pago fue expedido antes de la expedición del Decreto en cita, por lo que así las cosas, deberá surtir la notificación al demandado en los términos de los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, según se ordenó en el auto de apremio.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se publicó por notificación en el Estado No. 34 de hoy 09 OCT 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 08 OCT. 2020

Proceso No. 11001400305020190129200

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que perciba el demandado en la **POLICÍA NACIONAL**. **OFÍCIESE** al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, e igualmente, prevéngasele en la forma prevista en el art. 593, núm. 9 del C. G. del P. Límitese la medida a la suma de **\$139.000.000,00 M/CTE.**

2. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por notificación en el Estado No. 34 de hoy 09 OCT 2020 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.